12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00129-00

En cumplimiento del auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor **IGNACIO ANTONIO FIESCO ÀLVAREZ** en contra de **OLMAN AUGUSTO VELANDIA GÒMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma **$15.000.000.oo m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 001 aportada como base de la ejecución.

b).- Por los intereses de plazo sobre el anterior capital liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de julio de 2018 hasta el 15 de enero de 2019.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 16 de enero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

d). Por la suma **$4.000.000.oo m/cte.**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 002 aportada como base de la ejecución.

e).- Por los intereses de plazo sobre el anterior capital liquidados sin que superen la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 1° de noviembre de 2019.

f).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **d** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 2 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **NANCY GONZÀLEZ CÀRDENAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los efectos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el dia

Por anotación en Estado No.__ de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

v.p